	Pesetas
2. Gastos derivados de la gestión administradora:	
5 por 100 margen de refino	4.923.866.567
5 por 100 comisiones	2.610.464.748
5 por 100 coste envases	222.101.709
Gastos de personal	25.120.759.151
Gastos financieros	164.368.470
Tributos	71.371.392
Trabajos y suministros	8.965.051.339
Transportes y fletes	19.555.663.079
Gastos varios	2.359.640.119
	63.993.286.594
Producto líquido	4.424.924.372
8 por 100 capital social medio	770.088.360
Exceso producto líquido	3.654.836.012
50 por 100 participación del Estado	1.827.418.006

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23579 *ORDEN de 15 de septiembre de 1988 sobre transferencias de capital a Comunidades Autónomas para repoblación de especies marinas.*

Ilustrísimos señores:

Con fecha 11 de diciembre de 1987 se aprueba, mediante Decisión de la Comisión de la CEE («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L4/26, de 7 de enero de 1988), el Programa de Orientación Plurianual del sector de la acuicultura para el período 1987/1991 previsto en el título I del Reglamento (CEE) 4028/86, del Consejo.

Este Programa de Orientación, que marca las líneas prioritarias de desarrollo del sector de la acuicultura en el período señalado, incluye algunas especies, de gran interés económico, de las que no se dispone de técnicas o de medios suficientes para obtener el número de juveniles necesarios para cubrir los objetivos de producción previstos; consecuentemente, en estas especies se hace imprescindible recurrir a la captura de ejemplares en el medio natural para abastecer las instalaciones de engorde.

Al objeto de evitar repercusiones negativas sobre dichas poblaciones naturales, se hace necesario establecer planes de regeneración y protección de las mismas en colaboración con las Comunidades Autónomas interesadas.

La Ley 23/1984, de 25 de junio, de cultivos marinos («Boletín Oficial del Estado» número 153, de 27 de junio de 1984) prevé, en su artículo 25, el mantenimiento de una coordinación entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los órganos de las Comunidades Autónomas encargados de velar por los intereses de la pesca marítima, al objeto, entre otras, de que no se produzcan acciones contrapuestas en la materia. Esta coordinación se desarrolla en el seno de la Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos, creada por el artículo 27 de dicha Ley. En la última reunión de la citada Junta, celebrada el pasado 16 de julio, se aportó, por parte de las distintas Comunidades Autónomas interesadas, propuestas concretas de actuación para el presente año, al objeto de proceder a la distribución de la aplicación 21.07.712C.752 de los Presupuestos de la Secretaría General de Pesca Marítima, para la repoblación de especies marinas.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Artículo 1. Se establece la distribución de la aplicación presupuestaria 21.07.712C.752, de repoblación de especies marinas, entre las Comunidades Autónomas que desarrollen acciones que, con este fin, contribuyan al cumplimiento de los objetivos del programa de orientación plurianual del sector de la acuicultura en vigor y que han presentado proyectos de actuación para 1988 destinados a regenerar o proteger poblaciones naturales de especies de interés para la acuicultura marina, cuyo cultivo depende del abastecimiento de juveniles a partir de dichas poblaciones naturales, y que han sido aprobados en el seno de la Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos.

Art. 2. La asignación de los 70 millones de pesetas, presupuestados en la aplicación 21.07.712C.752 y aprobada según lo establecido en el artículo 2, se distribuye de la siguiente forma:

Comunidad Autónoma	Cantidad asignada – Pesetas
Cantabria	4.473.000
Galicia	17.868.000
Murcia	19.806.000
Valenciana	4.681.000
Islas Baleares	9.966.000
Cataluña	13.206.000

Art. 3. Las Comunidades Autónomas con proyectos de actuación aprobados para 1988 darán cuenta, en el seno de la Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos, de los resultados técnicos de las acciones desrrolladas y justificarán ante la Secretaría General de Pesca Marítima al final del ejercicio económico, el destino de los fondos transferidos.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de septiembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Ordenación Pesquera y Directora general de Relaciones Pesqueras Internacionales.

23580 *CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de septiembre de 1988 sobre el sistema de control para la concesión de primas en el sector del tabaco verde.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 232, de fecha 27 de septiembre de 1988, páginas 28214 y 28215, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado 7.º, punto 3, donde dice: «... en su caso, no podrán autorizar las correspondientes cancelaciones parciales de los avales», debe decir: «... en su caso, se podrán autorizar las correspondientes cancelaciones parciales de los avales».